

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE MÚZQUIZ

Recurrentes: David Morante

Expediente: 355/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 355/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de David Morante, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de David Morante, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00325314 dirigida al Ayuntamiento de Múzquiz Coahuila en la que requiere la siguiente información:

"Por medio de la presente, solicitó se me proporcione la siguiente información:

- 1. Número total de centros penitenciarios en el municipio de MUZQUIZ cuya administración recae en el mismo municipio.*
- 2. De acuerdo a la respuesta que me proporcionen de la pregunta No. 1, solicito el siguiente desgregado: cuántos y cuál es el nombre oficial de los Centros Penitenciarios del Municipio de MUZQUIZ que cuentan con inhibidores de señales celulares (Sistemas para bloquear la señal de celulares dentro de los Centros Penitenciarios)*
- 3. Número total de Patrullas con las que cuenta el Municipio de MUZQUIZ.*
- 4. De acuerdo a la respuesta que me proporcionen en la pregunta No. 3, solicitó saber cuántas de éstas patrullas tienen incorporado sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global)?"*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio sin firma de información en la que expresamente manifiesta:

1.- El Municipio de Múzquiz, NO CUENTA con Centro Penitenciario

3- Número total de Patrullas con las que cuenta el Municipio de Muzquiz.

11 Unidades y 2 Motocicletas.

MUZQUIZ:

UNIDADES (6)	MOTOCICLETAS (2)	PALAU (3)	BARROTERAN (3)	ESPERANZAS
(1)				
2051	2061	2058	2056	2060
2052	2062	2059	2057	
2053		2018 Nissan T	P012	
2054				
2055				
2014				

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00026914 que promueve David Morante, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO EL RECURSO DE REVISIÓN A LA SOLICITUD CON FOLIO 00325314, YA QUE NO SE RESPONDIERON TODAS LAS PREGUNTAS DE LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA. POR LO CUAL SITO A CONTINUACIÓN LA RESPUESTA OTORGADA A DICHA SOLICITUD: "1.- El Municipio de Múzquiz, NO CUENTA con Centro Penitenciario

3- Número total de Patrullas con las que cuenta el Municipio de Muzquiz.

11 Unidades y 2 Motocicletas.

MUZQUIZ:

UNIDADES (6)	MOTOCICLETAS (2)	PALAU (3)	BARROTERAN (3)
ESPERANZAS (1)			
2051	2061	2058	2056
2060			
2052	2062	2059	2057
2053		2018 Nissan T	P012
2054			
2055			
2014			

LA INCONFORMIDAD GIRA EN TORNO A QUE LA PREGUNTA NÚMERO 4, DE LA SOLICITUD CON FOLIO 00325314 NO FUE RESPONDIDA EN NINGÚN MOMENTO.

POR LO TANTO SOLICITO EL RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE LA PREGUNTA NÚMERO 4 DE LA SOLICITUD CON FOLIO 00325314 SEA DEBIDAMENTE RESPONDIDA, DE MANERA INMEDIATA PUES YA SE AGOTARON LOS TIEMPOS DE ESPERA .."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1776/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 355/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinte (20) de octubre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y

Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

En fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, mediante oficio ICAI-1790/2014 comunicó la vista al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

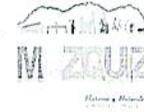
SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado, en la que se manifiesta lo siguiente:



DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CD. M. MUZQUIZ, COAH.

"2014. AÑO DE LAS Y LOS JOVENES COAHUILENSES"



Cd. M. Múzquiz, Coah., 02 de Octubre del 2014

Oficio número. DSPM/3144/2014

Asunto: INFORMACION

INFOCOAHUILA
SALTILLO, COAHUILA.
PRESENTE:

En relación a la solicitud recibida el día 5 de Septiembre de 2014, donde solicita la siguiente Información:

1. Número total de Centros penitenciarios en el municipio de Múzquiz cuya administración recae en el mismo municipio.

R= El Municipio de Múzquiz, NO CUENTA con Centro Penitenciario.

2. De acuerdo a la respuesta que me proporcionen de la pregunta No. 1 solicito el siguiente desagregado: cuantos y cuál es el nombre oficial de los Centros Penitenciarios del Municipio de Múzquiz que cuentan con inhibidores de señales celulares (Sistemas para bloquear la señal de celulares dentro de los Centros Penitenciarios)

R= No se cuenta con Centros Penitenciarios, ni tampoco se cuenta con Sistemas para bloquear la señal de celulares.

3. Número total de Patrullas con las que cuenta el Municipio de MUZQUIZ.

R= el Municipio cuenta con 12 Patrullas Pick-UP, 1 Patrulla NISSAN TSURU y 2 Motocicletas, le anexo la relación de distribución de unidades en el Municipio.

MUZQUIZ		PALAU	ESPERANZAS	BARROTERAN
PATRULLAS	MOTOCICLETAS	PATRULLAS	PATRULLA	PATRULLAS
2051	2061	2058	2060	2056
2052	2062	2059		2057
2053				P012
2054		NISSAN TSURU		
2055		2018		
2014				

4. De acuerdo a la respuesta que me proporcionen en la pregunta No. 3 solicito saber cuántas de estas patrullas tienen incorporado sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

R= Ninguna Patrulla tiene incorporado el sistema GPS.

Sin otro asunto en particular hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso y cordial saludo, quedando a sus órdenes en los teléfonos (864) 6160615 Y 6164426, así como en el correo electrónico dspm85muzquiz@yahoo.com.

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha cinco (05) de septiembre de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día seis (06) de octubre de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintinueve (29) de septiembre del mismo año, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día treinta (30) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinte (20) de octubre del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Luis Carlos Plata presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta:

"1. Número total de centros penitenciarios en el municipio de MUZQUIZ cuya administración recae en el mismo municipio.

2. De acuerdo a la respuesta que me proporcionen de la pregunta No. 1, solicito el siguiente desgagado: cuántos y cuál es el nombre oficial de los Centros Penitenciarios del Municipio de MUZQUIZ que cuentan con inhibidores de señales celulares (Sistemas para bloquear la señal de celulares dentro de los Centros Penitenciarios)

3. Número total de Patrullas con las que cuenta el Municipio de MUZQUIZ.

4. De acuerdo a la respuesta que me proporcionen en la pregunta No. 3, solicitó saber cuántas de éstas patrullas tienen incorporado sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global)?"

En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014) el Ayuntamiento de Múzquiz dio respuesta al solicitante, en la que manifestó que responde que NO cuenta con centro penitenciario, por otro lado entrega el número total de patrullas con las que cuenta le municipio de Múzquiz.

El recurrente en fecha seis (06) de octubre del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que no se le da respuesta a la pregunta número 4.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado ratifica su respuesta por lo que hace a los numerales 1, 2 y 3 y respecto a la pregunta número 4 manifiesta que ninguna patrulla tiene incorporado sistema GPS.

Una vez analizadas las constancias del expediente, cabe preciar lo siguiente:

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De acuerdo a lo anterior, la obligación de dar acceso a la información, no se tiene por cumplida en su totalidad, aun cuando el sujeto obligado en contestación al presente Recurso de Revisión añade la información faltante, ésta no es la vía idónea para dar respuesta a lo

solicitado, por lo que con fundamento en el artículo 127 fracción II se considera procedente modificar la respuesta dada por el sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente lo manifestado en su contestación al presente recurso.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Múzquiz, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) de noviembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



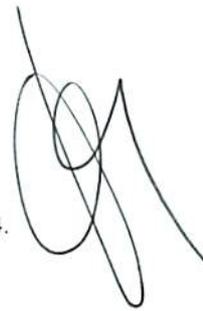
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

355/14


LIC. LUIS GONZÁLEZ-BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 355/2014.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***

